



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO  
"LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

BALCARCE 1240 • 2000 ROSARIO  
REPUBLICA ARGENTINA

RUSARIO, 18 de noviembre de 1994

VISTO: Que se hace necesario proceder a dictar las normas que regirán el funcionamiento del Consejo de Convivencia creado mediante Resolución Nº 042/94 ESC., aprobada por similar Nº 746/94 del Señor Rector de la Universidad;

LA DIRECTORA NORMALIZADORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

"LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

RESUELVE:

ARTICULO 1º - En caso de ser necesario la constitución del Consejo de Convivencia establecido en el Reglamento de Convivencia y Comportamiento, el mismo se regirá - en cuanto a su funcionamiento - conforme a las presentes normas.

ARTICULO 2º - Los integrantes del Consejo serán designados por la Dirección de la Escuela y notificados fehacientemente de ello, los interesados.

ARTICULO 3º - Quienes sean designados integrantes del Consejo de Convivencia, por cada uno de los sectores allí representados, no deberán tener vinculación directa con el o los hechos que dieran lugar a la constitución del Consejo de Convivencia.

RESOLUCION Nº: 347/94

  
PEDRO LUIS CASTELLOTTI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



  
LIC. MARIA SUSANA ROSA  
Directora Normalizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO  
"LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

BALCARCE 1240 • 2000 ROSARIO  
REPUBLICA ARGENTINA

// - 2 -

ARTICULO 4º - La constitución del Consejo será ad-hoc, para cada caso en particular, disolviéndose automáticamente, luego de cumplida su finalidad.

ARTICULO 5º - Sólo podrán representar a los alumnos, quienes al momento de su designación están cursando 2º año o un curso superior.

ARTICULO 6º - Las decisiones que adopte el Consejo de Convivencia tendrán carácter resolutivo y serán por mayoría absoluta de los // miembros. A fin de adoptar la resolución final, deberán estar presentes todos sus integrantes.

ARTICULO 7º - Los representantes designados para integrar el Consejo, podrán excusarse de componerlo con causa justificada. Asimismo, quien y/o quienes deban someterse a la decisión que adopte el Consejo, podrán recusar a alguno o algunos de los miembros designados // con justa causa.

ARTICULO 8º - Son causas de excusación: a) parentesco directo con / quien deba someterse a la decisión del Consejo; b) manifiesta enemistad o gran familiaridad de trato, que pongan en duda su imparcialidad al momento de resolver.

ARTICULO 9º - Son causas de recusación a los integrantes del Consejo, las enumeradas en el artículo anterior.

En caso de duda, respecto de las cuestiones de RECUSACION Y EXCUSACION, serán de aplicación supletoria las normas establecidas en el

RESOLUCION Nº: 347/94

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. MARIA SUSANA ROSA  
Directora Normalizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO  
"LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"  
BALCARCE 1240 • 2000 ROSARIO  
REPUBLICA ARGENTINA

// - 3 -

LIBRO PRIMERO, TITULO PRIMERO, SECCION III, del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Pcia. de Santa Fe, Ley 5.531.

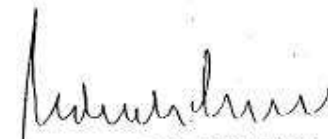
ARTICULO 10º - Podrá recusarse a los miembros designados para integrar el Consejo, dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la / notificación de la constitución del Consejo.

ARTICULO 11º - La excusación y/o recusación se efectivizarán mediante nota dirigida a la Dirección de la Escuela, fundando debidamente la causal invocada. Dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la recusación y/o excusación, la Dirección resolverá rechazándola o admitiéndola y designando su reemplazo.

ARTICULO 12º - Una vez constituido definitivamente el Consejo de / Convivencia, se los citará a la primera reunión imponiéndoselos en la misma de su cometido. Asimismo se hará entrega de los antecedentes del caso a resolver.

ARTICULO 13º - Desde su constitución, el Consejo tendrá amplias facultades, para recabar información, documentación, testimonios y / todo otro dato y/o antecedente necesario para resolver la cuestión sometida a debate. La resolución que adoptare el Consejo deberá surgir dentro de un plazo no mayor de 72 horas hábiles contadas desde su constitución.

RESOLUCION Nº: 347/94

  
PEDRO LUIS CASTELLOTTI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



  
LIC. MARIA SUSANA ROSA  
Directora Normalización  
7..



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO  
"LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"  
BALCARCE 1240 • 2000 ROSARIO  
REPUBLICA ARGENTINA

// - 4 -


ARTICULO 14º - El procedimiento establecido en el presente registrá tanto para los casos en que el Consejo de Convivencia actúa como / órgano de primera instancia, como para cuando cumple funciones de Tribunal de Apelación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Convivencia y Comportamiento.


ARTICULO 15º - La resolución adoptada será fehacientemente notificada a la Dirección de la Escuela y a los interesados, dentro de / las 24 horas hábiles siguientes.

ARTICULO 16º - El presente reglamento tendrá vigencia durante los períodos lectivos 1994/1995.

ARTICULO 17º - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº: 347/94

  
D<sup>ca</sup> MARÍA SUSANA ROSA  
Directora Normalizadora

  
PEDRO LUIS CASTELLOTTI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
